CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CPS No. 085 DE 2026 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. INFI-MC-009/2026

Neiva, 04 de noviembre de 2026

Señores
GLOBAL INGINEERING S.A.S. Nit. 901.809.317-1.
RL. JEFERSON ANDRES ROJAS LOSADA
Identificación: 1.010.191.189 de Bogotá D.C.

Referencia: Comunicación de Aceptación de la Oferta del proceso de selección de Mínima Cuantía No. INFI-MC 09/2026.

Me permito informarle que el INFIHUILA, acogiendo la recomendación del Comité Evaluador, consignada en el informe final fechado el 04 de noviembre de 2026 determinó aceptar expresa e incondicionalmente la oferta presentada por usted, para ejecutar el contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, INCLUYENDO INSTALACIÓN, ADECUACIÓN, SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MATERIALES REQUERIDOS PARA SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO.".

Hacen parte integral de la presente Carta de Aceptación de Oferta, el estudio previo No.**081 de 2026**, la invitación pública, el informe de evaluación definitivo y la propuesta presentada el 21/10/2026 y demás documentos.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP 2026 - 272** del día 11 de agosto del 2026. Artículos 212020200602 denominado "*Administración, Mantenimiento y Reparación*" de la actual vigencia fiscal 2026.

El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIEN PESOS ($ 18.909.100) M/CTE. IVA INCLUIDO.**

GRUPO	CÓDIGO - SEGMENTO	CÓDIGO - FAMILIA	CÓDIGO - CLASE	CÓDIGO - PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
Servicios	72000000	72100000	72101500	72101509	Servicio de mantenimiento o reparación de equipos y sistemas de protección contra incendios.
Componentes y suministro	39000000	39110000	39111700	39111706	Luces de emergencia
Servicios	72000000	72100000	72101500	72101511	servicios de instalación, mantenimiento y reparación de aires acondicionados

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente estudio previo y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **El contratista se obliga con el INFIHUILA a** Prestar los Servicios y/o elementos en las cantidades y características que a continuación se especifican:

Gobernación del Huila AA+ VrR 1+
Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941
contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

GLOBAL INGINEERING

OFERTA ECONOMICA

Proceso INFI-MC-009-2026

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, INCLUYENDO INSTALACIÓN, ADECUACIÓN, SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MATERIALES REQUERIDOS PARA SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO".

2026					OFERENTE		PROMEDIO
ITEM	DETALLE		MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	**Mantenimiento de Alarma de emergencia** (Pulsadores de evacuación)		Unidad	2	$ 150.000	$ 28.500	$ 357.000
2	**Mantenimiento preventivo y/o correctivo e instalación de lámparas de Emergencia**		Unidad	16	$ 120.000	$ 22.800	$ 2.284.800
3	**Mantenimientos preventivo y correctivo de Aires acondicionados**	**Aires Acondicionados minisplit**: Rutina mantenimiento preventivo, correctivo y recarga de gas refrigerante y desinfección de equipo del aire acondicionado tipo MINI SPLIT -Trimestral (Cronograma a convenir)	unidad	14	$ 125.000	$ 23.750	$ 2.082.500
4		**Aires Acondicionados casette**: Rutina Mantenimiento Preventivo, Limpieza Desagüe Filtro Serpentín, Aplicación Desincrustante, Corrección De Fuga, Hacer Vacio, Barrido De La Tubería, Rectificación De Soldaduras, Inyección De Nitrógeno, Carga De Gas Refrigerante Y Desinfección Equipo De Aire Acondicionado Tipo CASSETTE -Trimestral (Cronograma a convenir)	unidad	2	$ 700.000	$ 133.000	$ 1.666.000
5		**Aire acondicionado central**: Mantenimiento preventivo, correctivo, desinfección y suministro ducto retorno y suministro de aire tipo central -Trimestral (Cronograma a convenir)	unidad	2	$ 850.000	$ 161.500	$ 2.023.000
6		**Instalación de aire Mini Split de 18.000 BTU** en el área de planeación ubicada en el tercer piso, costeado por metro lineal a todo costo. (Para este items realizar visita técnica)	unidad	1	$ 1.000.000	$ 190.000	$ 1.190.000
7		**Desmonte, reubicación e instalación de condensadora** y puesta en marcha del aire mini Split ubicado en Gerencia costeado a todo costo (Para este item realizar visita técnica)	unidad	1	$ 620.000	$ 117.800	$ 737.800
8	**Bolsa de repuestos**				$ 7.200.000	$ 1.368.000	$ 8.568.000
	TOTAL				$ 10.765.000	$ 2.045.350	$ 18.909.100

El valor de la presente oferta es de diez y ocho millones novecientos nueve mil cien pesos ($ 18.909.100) IVA incluido y demás impuestos a los que hay lugar

ANDRES ROJAS LOSADA
Global Ingineering SAS 3163822156

Igualmente, para efecto de la ejecución, se precisan los siguientes aspectos a tener en cuenta:

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

VIGENCIA: DOS (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026.

LUGAR DE EJECUCIÓN: NEIVA – HUILA/Instituto Financiero para el Desarrollo de Huila INFIHUILA.

SUPERVISOR O INTERVENTOR: Jesús Méndez Artunduaga, Jefe Administrativo.

VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total es la suma **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIEN PESOS ($ 18.909.100) M/CTE. IVA INCLUIDO,** que el Instituto pagará al CONTRATISTA de acuerdo con la ejecución del contrato, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, certifique el cumplimiento del contrato en los términos previstos en la contratación y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales.

Los pagos se realizarán previa la presentación de la siguiente documentación:

I. Factura o documento equivalente con los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario.
II. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato.
III. Contar con el informe de aprobación o recibo a satisfacción del supervisor del contrato.

IV. Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones de los sistemas de seguridad social, riesgos profesionales, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), cuando a ello haya lugar.

Nota 1: Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el INSTITUTO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

Nota 2: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 3: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar.

Nota 4: Los pagos del Contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Instituto.

Nota 5: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante.

Nota 6: Para efectuar el pago de las facturas radicadas en la entidad contratante, debe ser entregada en las instalaciones de esta, posterior revisión y visto bueno, el CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

PARÁGRAFO PRIMERO: El INFIHUILA no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia de este, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo.

GARANTÍAS: Para avalar las obligaciones que se contrae: en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor del INFIHUILA, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento general de las obligaciones	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	x	
Calidad del servicio	Póliza de seguros	10% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.	x	

REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para la ejecución del Contrato se requiere:

- Registro presupuestal.
- Pago de los impuestos a los que haya lugar.
- La aprobación de las garantías por el INFIHUILA.
- La acreditación de encontrarse EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello
- Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los puntos anteriores.

El trámite de legalización del contrato deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la Carta de Aceptación.

Todos los gastos de legalización estarán a cargo del CONTRATISTA.

INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al INFIHUILA de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones del Contratista durante la ejecución del Contrato.

MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente al INFIHUILA para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el CONTRATISTA deberá pagar al **INFIHUILA**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL INFIHUILA** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA: Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que **EL INFIHUILA** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2: La imposición de multas, penal pecuniaria y/o declaratoria de incumplimiento no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

PARÁGRAFO 3: El CONTRATISTA renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del **INFIHUILA.**

PARÁGRAFO 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **INFIHUILA**, **EL INFIHUILA** podrá exigir la cláusula penal o multa.

PARÁGRAFO 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento.

RESPONSABILIDAD: El Contratista es el responsable por el cumplimiento del objeto de la presente invitación pública. El Contratista será el responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, en la ejecución del Contrato.

MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del Contrato debe efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto.

Será requisito indispensable para la ejecución de cualquiera de los actos del presente numeral, además de su perfeccionamiento, la aprobación por parte del INFIHUILA de la ampliación de la garantía única, el pago de los impuestos a los que haya lugar, y los demás que acuerden las partes.

AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el Contratista o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato y el INFIHUILA, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole.

SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta.

Nota 1: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato. IV. El compromiso del CONTRATISTA de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión.

Nota 2: La suspensión temporal del Contrato no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo.

Nota 3: Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del INFIHUILA, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INFIHUILA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

SUBCONTRATACIÓN: El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de éstas contrataciones al INFIHUILA y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del Contrato.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el Contratista o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del Contrato y el INFIHUILA, razón por la cual no tendrá derecho al pago de salarios ni prestaciones sociales de ninguna índole laboral.

CADUCIDAD: El Infihuila estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia del Contrato se efectuará a través de un supervisor designado por el INFIHUILA. La supervisión

consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato ejercida por el INFIHUILA. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por el INFIHUILA sobre las obligaciones a cargo del Contratista; el supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al INFIHUILA de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Contrato, para la supervisión se designará a un funcionario que cumpla con las calidades y conocimientos propios de las actividades a desarrollar. El supervisor cumplirá las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Departamental No. 007 de 2007 y particularmente las de:

1. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes, para lo cual deberá requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en los documentos del proceso contractual.
2. Atender las consultas que realice el INFIHUILA respecto a sus obligaciones pactadas en el Contrato.
3. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de las obligaciones del Contrato y presentarlos a consideración del INFIHUILA.
4. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del Contratista según su Oferta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Contrato.
5. Exigir al Contratista el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Contrato, y el retiro de aquel que perjudique los intereses del INFIHUILA.
6. Solicitar al Contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles.
7. Solicitar las adiciones contractuales cuando se requieran y justificarlas debidamente.
8. Revisar los informes presentados por el Contratista sobre el avance físico, administrativo y financiero del Contrato.
9. Autorizar los pagos estipulados en el presente Contrato a favor del Contratista.
10. De acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, vencidos los términos de las garantías previstas en el numeral 6.8 de la invitación pública, se deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.
11. Cumplir con el procedimiento administrativo establecido para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento establecido en el Decreto Departamental No. 1768 de 2013.
12. Todas las demás derivadas de la ley y en los Documentos del Proceso Contractual.

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el INFIHUILA con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación, y liquidación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La etapa de arreglo directo no podrá ser superior a cinco (5) días;
2. Fracasada la etapa anterior, las partes acudirán a solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial en la Procuraduría General de la Nación.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes, y prestará mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia a ser constituido en mora

CESIÓN: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derecho derivados del Contrato sin la autorización previa y por escrita del INFIHUILA.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas

del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes del contrato, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el INFIHUILA. 2. Por vencimiento del plazo de ejecución. 3. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 4. Por las demás causales establecidas en la ley.

Atentamente,

CIELO ORTIZ SERRATO
Gerente

Revisó: *Pedro Andrés López Gómez - Asesor Jurídico*

Proyectó: *Eric Rene Morera Tovar - Profesional de Apoyo Juridico*